

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00312-2025 DE LUNES, 09 DE JUNIO DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UNA PALMERA UBICADA EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena*) con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0049269 del 29 de abril de 2025, la señora **IVEETH UHIA DE CARO**, solicito ante esta autoridad ambiental inspección de una palmera ubicada en espacio privado.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000246 de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)**ANTECEDENTES**

•La señora **IVEETH UHIA DE CARO**, actuando en calidad de *Persona Natural*, ubicada en el barrio Centro Histórico, Calle 36 o Calle de la Mantilla No. 3-37, mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-25-0049269, solicita la tala de una palmera.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

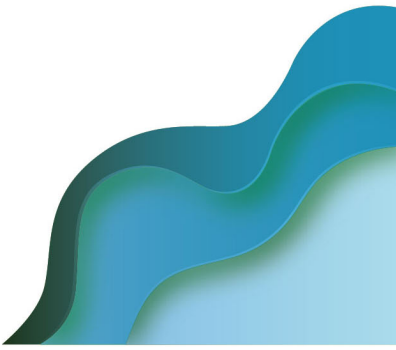
N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Palma Real (Roystonea regia)	1	20mts	0.40	malo		10°25'30.46692"N 75°33'6.96276"W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Rafael Tatis Rivera, Portero/Mayordomo/Conserje/Piscinero, de la Casa ubicado en la Calle 36 o Calle de la Mantilla No. 3-37 del barrio Centro Histórico, se observó una (1) *Palmera Real (Roystonea regia)*, plantada en el patio, área de espacio privado de propiedad de la solicitante, con altura de 20mts, DAP 0.40mts, estado fitosanitario malo, con presencia de hongos y patógenos (*nematodos, xilofagos, colembolos, fungosos, etc.*).

La *Palma Real (Roystonea regia)* está muy alta, su tallo o tronco desde la base del mismo hasta el comienzo del cogollo, está con muchos agujeros y/o huecos, las raíces alrededor de la base del tallo están sobresalientes y superficiales afuera del sustrato, presentando problemas radiculares.

Lo anteriormente descrito, demuestra que esta *Palma Real (Roystonea regia)*, presenta un riesgo inminente de volcarse por la inestabilidad que tiene su tallo con agujeros/huecos desde la base del tallo hasta el comienzo del cogollo y raíces superficiales afuera del sustrato, que por la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, ocasionaría accidentes o daños a turistas, visitantes y personas que



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

habitan/residen en la Casa.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que es VIABLE autorizar a la señora IVEETH UHIA DE CARO, actuando en calidad de Persona Natural, ubicada en el barrio Centro Histórico, Calle 36 o Calle de la Mantilla No. 3-37, la TALA de la Palma Real (*Roystonea regia*), por tener un estado fitosanitario malo, debido a que presenta ataque severo de comején y patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungosos, etc.), en la base del tallo, también, desde la base del tallo hasta el penacho o cogollo, con abundantes agujeros/huecos en la corteza.

Esta Palma, está en riesgo de caer o volcarse por la inestabilidad que presenta en la base del tallo, por la acción de brisas/vientos fuertes presentadas en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a turistas, visitantes y personas que laboran en el citado inmueble.

RECOMENDACIONES

Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Al realizar la TALA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las palmas altas, disminuir el tamaño del individuo arbóreo, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón con el moñón de raíces que queda de la Palma Real (*Roystonea regia*).

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación, por la tala de la Palma Real (*Roystonea regia*), la señora IVEETH UHIA DE CARO, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, en una zona verde cercana a donde ocurrió la tala, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental. (...).

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000246-2025 de 29 de abril de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora **IVEETH UHIA DE CARO** para realizar la TALA de una palmera real (*Roystonea regia*), tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000246 de 29 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora **IVEETH UHIA DE CARO**, para realizar la tala de una palmera Real (*Roystonea regia*), que se encuentra plantada en propiedad privada en el barrio Centro Histórico, Calle 36 o Calle de la Mantilla No. 3-37, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

DESCRIPCION DE LA ESPECIE ENCONTRADA

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Palma Real (<i>Roystonea regia</i>)	1	20mts	0.40	malo		10°25'30.46692"N 75°33'6.96276"W	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO TERCERO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

3.1 Es obligación de la señora **IVEETH UHIA DE CARO**, informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

3.2 Es obligación realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, para garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

3.3. Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuenten con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, hacer el retiro del tacón y moñón de raíces que queda.

3.4. Antes de realizar la tala es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

3.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

3.6. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala, la señora IVEETH UHIA DE CARO, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, en una zona verde cercana a donde ocurrió la tala, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

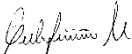
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora IVEETH UHIA DE CARO de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes 
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Proyectó: Maria A. Villarroya M.
Abogado, Asesor Externo -O